



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 631-2013-PCNM

Lima, 7 de noviembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Genaro Solís Quispe**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 809-2005-CNM del 6 abril de 2005 don Genaro Solís Quispe fue nombrado Fiscal Provincial de Familia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, juramentando en el cargo el 19 de abril de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Genaro Solís Quispe. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 7 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado no registra medidas disciplinarias. Tampoco registra cuestionamientos en su contra ni ha recibido expresiones de apoyo a su labor. Por otro lado, acredita seis reconocimientos resaltando el otorgado por la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público por haber logrado un buen desempeño en el año 2011. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados del Loreto, en los años 2006 y 2012 obtuvo resultados regulares y, en el año 2008 los resultados fueron favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y lo declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. El magistrado no registra participación en personas jurídicas ni movimientos migratorios. En el sub rubro de procesos judiciales, como demandado presenta un proceso judicial el cual se encuentran en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Genaro Solís Quispe en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones las que obtuvieron un total de 23.97 puntos sobre un máximo de 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes los que obtuvieron un total de 18.65 puntos sobre 20 puntos. En celeridad y rendimiento, se ha recepcionado la información incompleta por parte del Ministerio Público. En relación a la organización del trabajo, respecto a los

N° 631-2013-PCNM

informes presentados en los años 2009 y 2011, fueron declarados extemporáneos; sin embargo, los informes de los años 2010 y 2012 alcanzó un total de 2.18 puntos. Registra dos publicaciones, obteniendo un total de 0.72 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Genaro Solís Quispe durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en sesión de 7 de noviembre de 2013;

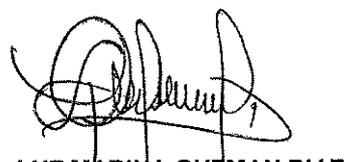
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Genaro Solís Quispe; y, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

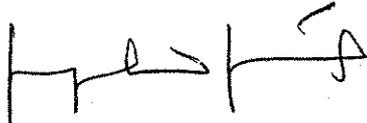


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

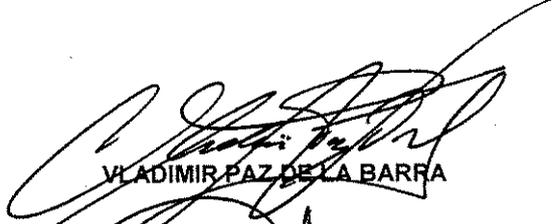
N° 631-2013-PCNM



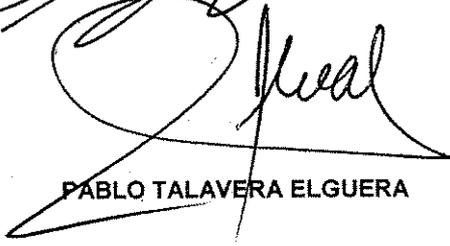
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA